



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : STELLA GARCIA DE ESCOBAR
Demandado : RUTH DELY HEREDIA LOZANO
Radicación : 2022-00906

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor **STELLA GARCIA DE ESCOBAR** identificada con **C.C. 26.466.417** y en contra de **RUTH DELY HEREDIA LOZANO** identificada con **C.C. 26.584.914** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insóluto de la letra de cambio aceptada por el demandado y que debía ser cancelada el 19 de febrero de 2021. Más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insóluto de la letra de cambio aceptada por el demandado y que debía ser cancelada el 09 de mayo de 2021. Más los intereses moratorios exigibles desde el 10 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insóluto de la letra de cambio aceptada por el demandado y que debía ser cancelada el 29 de mayo de 2021. Más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insóluto de la letra de cambio aceptada por el demandado y que debía ser cancelada el 06 de junio de 2021. Más los intereses moratorios exigibles desde el 07 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insóluto de la letra de cambio aceptada por el demandado y que debía ser cancelada el 15 de junio de 2021. Más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de junio



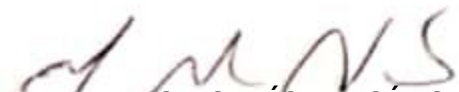
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por el demandado y que debía ser cancelada el 06 de julio de 2021. Más los intereses moratorios exigibles desde el 07 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY

